

670
CONC-08A
RE 142

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 21 JUL 2008

VISTO el Expediente N° S01:0507878/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en una compraventa de acciones por la cual las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A. e INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A. adquirieron el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., a las firmas CROWN AMERICAS LLC y FOREIGN MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION,

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que de dicha operación notificada la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A. detendrá el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones de la firma CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., mientras que la firma INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A. detendrá el DIEZ POR CIENTO (10 %) restante.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la compraventa de acciones por la cual las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A. e INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A. adquirieron el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., a las firmas CROWN AMERICAS LLC. y FOREIGN MANUFACTURERS

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



FINANCE CORPORATION., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de junio de 2008, que en DIECISEIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°


LIC. MARIO COLLEGGIO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL

Ref.: Expte. N° S01:0507878/2007 (Conc.N° 681) HG/EA-YM-DG-MA
DICTAMEN N° 670
BUENOS AIRES, JUN 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0507878/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A., INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A., CROWN AMERICAS LLC y FOREING MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 681)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en una compraventa de acciones celebrada el 21 de diciembre de 2007, por la cual INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A. (en adelante "INESA") e INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A. (en adelante "CORPORA") adquirieron el 100% de las acciones emitidas y en circulación de CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A. (en adelante "CROWN"), a CROWN AMERICAS L.L.C. (en adelante "CROWN AMERICAS") y FOREIGN MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION (en adelante "FOREING MANUFACTURERS").
2. En esta operación se transfieren la cantidad de acciones 30.365.607, de valor nominal de un (1) peso por acción, y con derecho a un voto por acción.

9-741-



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

3. Como consecuencia de la operación notificada INESA detendrá el 90% de las acciones de CROWN, mientras que CORPORORA detendrá el 10% restante.

II. La actividad de las partes

Parte compradora:

4. **INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A.** es una sociedad constituida en Chile, inscripta en la Inspección General de Justicia como sociedad Extranjera en la Argentina, cuya actividad principal es la comercialización de envases. INESA es controlada de forma directa por CORPORORA con el 99,9976 %.
5. Por otro lado, INESA es controlante directo de CORANDES S.A. (en adelante "CORANDES"), con el 99,99994 % del capital social. Esta última es una sociedad constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la producción de envases de hojalata para la industria alimenticia, conservas, aceites y todo tipo de envases de hojalata. CORPORORA participa del 0,00004 % del capital social restante de la sociedad CORANDES.
6. **INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORORA S.A.** es una sociedad constituida en Chile, inscrita en la Inspección General de Justicia como sociedad extranjera a efectos de operar en la Argentina, que tiene como objeto principal ser una compañía de inversión.
7. **CÓRPORA S.A.** es el controlante directo de CORPORORA contando con el 99,999998% del capital social.
8. CORPORORA controla directamente a **INVERSIONES MELIQUINA S.A.**, una sociedad constituida en la Argentina cuyo objeto es actuar por cuenta propia o de terceros en la actividad inmobiliaria y turística. CORPORORA detenta el 95% del capital social de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MELIQUINA. CORANDES participa del 5% de las acciones restantes de dicha sociedad.

9. CORPORA a su vez controla directamente a INVERSIONES ALUMINE S.A. (en adelante "ALUMINE") con el 95% del capital social. Esta última es una sociedad constituida en la Argentina cuya actividad principal consiste en dedicarse por cuenta propia o de terceros a la actividad inmobiliaria y turística. CORANDES participa del 5% del capital social restante de ALUMINE.
10. INESA y CORPORA no participan y tampoco controlan otras sociedades en la República Argentina. Asimismo, no poseen subsidiarias que directa o indirectamente realicen actividades en el país, según lo informado a fs. 264.

Parte Vendedora:

11. **CROWN AMERICAS L.L.C.** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la legislación del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, cuyo único accionista es CROWK CORK & SEAL COMPANY, INC. A su vez, ésta última es controlada por CROWN HOLDINGS, INC.
12. **FOREIGN MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION** es una sociedad constituida bajo la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo único accionista es CROWN AMERICAS
13. **Objeto de la compraventa de acciones:**
14. **CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida en la Argentina que se dedica a la elaboración de envases de hojalata y tapas plásticas para bebidas y alimentos, además de su importación cuando la demanda lo exige.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

1972

Es controlada por CROWN AMERICAS, con el 97,44% del capital social. El 2,56% del capital social restante pertenece a FOREIGN MANUFACTURERS.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

15. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
16. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 28 de diciembre de 2007 las empresas CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A., INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A., CROWN AMERICAS LLC y FOREIGN MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

19. Con fecha 11 de enero de 2008 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaban la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 (fs. 153/154).
20. El día 17 de enero de 2008 los notificantes, CROWN, INESA, CORPORA, CROWN AMERICAS y FOREIGN MANUFACTURERS efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional (fs. 159/246).
21. Con fecha 25 de enero de 2008, advirtiendo esta Comisión Nacional que no se hallaba cumplido el requerimiento efectuado, se comunicó a los presentantes que adecuaban la presentación a la Resolución SDCyC N° 40/2001, por lo cual no comenzó a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 247).
22. El día 25 de enero de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento de esta Comisión Nacional efectuado a fs. 247 (fs. 251/254).
23. Con fecha 28 de enero de 2008 analizada que fuera la información y documentación aportada por las partes notificantes, consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes observaciones, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a las observaciones realizadas (fs. 255/256).
24. El día 20 de febrero de 2008 los notificantes realizaron una presentación contestando las observaciones efectuadas por ésta Comisión Nacional (fs. 263/349).



[ES COPIA FIEL]

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25. Con fecha 27 de febrero esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que la información aportada se encontraba incompleta por lo que se procedió a notificar a las partes mencionadas tal circunstancia, haciéndoles saber que el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo requerido (fs. 350).
26. El día 3 de marzo de 2008 se recibió la presentación efectuada por las partes involucradas en la operación de concentración económica en análisis, así como también el soporte magnético adjuntado (fs. 354)
27. Con fecha 09 de abril de 2008, tras analizar la información suministrada éste organismo consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, realizando observaciones nuevamente y advirtiendo a las partes que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido (fs. 356/357).
28. El día 30 de abril de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional (fs. 364/386).
29. Con fecha 15 de mayo de 2008 esta Comisión Nacional requirió que las partes notificantes acompañe la información aportada en el correspondiente soporte magnético, tal como establece la Resolución SDCyC N° 40/2001, y que hasta tanto no lo hicieran continuaría suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 387).
30. El día 19 de mayo de 2008 las partes notificantes aportaron la información en el correspondiente soporte magnético, cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, por lo que se procedió a pasar las presentes actuaciones a despacho (fs. 390/391).

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la Operación

31. Como se expuso precedentemente, la presente operación de concentración consiste en la compra por parte de INESA y CÓRPORA, compañías chilenas controlantes de la empresa argentina CORANDES, del 100% del capital accionario y votos de la empresa CROWN.
32. De acuerdo a lo informado por las Partes, la empresa objeto de la operación CROWN, es una sociedad argentina, cuya actividad económica consiste en la producción y comercialización de envases de hojalata para conservas cárnicas y de pescado, y de tapas plásticas, para cerrado automático de bebidas gaseosas y aguas de envases descartables (pet) y retornables (vidrio), y para el cerrado de detergentes. Adicionalmente, CROWN presta en comodato máquinas para la producción de conservas vegetales; y servicios de diseño y pre -prensa para off set y flexo grafía.¹
33. En lo que respecta a las empresas adquirentes, como ya se ha señalado, INESA es una empresa chilena cuya actividad principal consiste en la comercialización de envases, en tanto CÓRPORA es una compañía chilena de inversión. Ambas empresas controlan en Argentina a CORANDES S.A., sociedad dedicada a la producción y comercialización de envases de hojalata para la industria alimenticia, conservas cárnicas, vegetales de pescado, aceites y todo otro tipo de envases de hojalata como por ejemplo para: aerosoles, pinturas y productos lácteos. También comercializa tapas twist y herméticas para cerrado manual ó automático de frascos

¹ Las Partes informaron que los equipos que CROWN da en comodato son destinados a conformar una línea de producción de envases de hojalata electrolítica conforme a especificaciones técnicas y de calidad detalladas. Asimismo el servicio de diseño y pre -prensa para off set y flexo grafía consiste en la venta por parte de Crown de películas que luego el cliente transforma en una plancha de impresión para decorar aerosoles de aluminio.

ES COPIA FIEL

de vidrio de mermeladas, dulces, encurtidos y conservas vegetales y picos plásticos para los envases para aceite.

34. En virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las Partes notificantes, se define en la presente operación de concentración esencialmente una relación de naturaleza horizontal entre las Empresas Involucradas.
35. Dicha relación se verifica en el mercado de producción y comercialización de envases de hojalata, en razón de que tanto la empresa del grupo comprador CORANDES, como la empresa adquirida CROWN, producen y comercializan en Argentina este tipo de envases de hojalata principalmente para la industria alimenticia.
36. Cabe destacar que, respecto a las tapas, no se verifica una relación horizontal ya que según lo explicaron las Partes, las tapas plásticas elaboradas y comercializadas por CROWN y las tapas twist de CORANDES son productos totalmente distintos. Así explicaron que, mientras las tapas plásticas se elaboran a partir de resinas plásticas y se dirigen a la venta directa a empresas embotelladoras para el cerrado automático de botellas de bebidas gaseosas y aguas, las tapas twist y herméticas por su parte, son fabricadas a partir de hojalata, barnices y compuesto sellante y se comercializan directamente a los conserveros para el cerrado manual o automático de mermeladas, dulces, encurtidos y conservas vegetales.

B. Definición de mercado relevante

37. Conforme lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación: mercado relevante de producto y

ES COPIA FIEL

geográfico, en cuyo interior se deberán evaluar los efectos competitivos que la misma genera.

38. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región geográfica dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

39. A continuación se analizará el mercado relevante afectado por la operación notificada.

C. Mercado de envases de hojalata

40. Como se ha indicado precedentemente, CROWN y CORANDES operan en el país en el mercado de producción y comercialización de envases de hojalata para la conservación de diversos productos.

41. CROWN fabrica envases de hojalata para conservas de pescado (atún) y conservas cárnicas (paté y picadillo), bajo la marca "Crown" en tanto CORANDES ofrece envases de hojalata para conservas vegetales (extracto lito, pimientos, puré de tomates, arvejas, salsas), conservas de pescado (atún, sardinas), conservas cárnicas (paté, picadillo, carne cocida), envases para aceites comestibles, aerosoles, pinturas y productos lácteos, bajo la marca "Corandes".



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

42. Las Partes señalaron que la producción de envases de hojalata involucra diferentes etapas. En primer lugar, se compra la bobina al productor de hojalata (SIDERAR), luego en el caso de CORANDES, se contrata a un tercero para que la corte; mientras que, CROWN cuenta con cortadoras propias para cortar la bobina. Una vez cortada se barniza y se litografía. Luego se le da la forma, prensándola para hacer el envasado.
43. Asimismo indicaron que, dentro del universo de envases de hojalata no existen prácticamente elementos que los diferencien unos de otros, debido a que: se utiliza el mismo insumo para producirlos, igual proceso de producción y de cerrado; se comercializan bajo el mismo canal de distribución y tienen igual objeto: la conserva del producto.
44. También destacaron que como productos sustitutos a los envases de hojalata pueden considerarse a los envases de plástico y sus derivados, aluminio y vidrio, que cuentan con las particularidades físicas necesarias para mantener en perfecto estado de conservación los alimentos. Así, indicaron que es común que existan productos que utilicen uno u otro tipo de envases como sustitutos cercanos. Por ejemplo, señalaron que en la industria alimenticia hay productos fabricados con unos y otros materiales, es así que productos como el dulce de leche son envasados en envases de plástico, cartón, hojalata o vidrio.
45. De la misma manera remarcaron que, en el caso de los envases no se puede considerar el precio de los mismos como elemento determinante de la sustituibilidad, sino la posibilidad física de lograr la conservación del producto y cuestiones relacionadas directamente con el posicionamiento del producto. Ello es así porque el determinante del envase a ser utilizado responde muchas veces a necesidad de tiempo de conservación, presentación, marketing, proyección de la marca a ser utilizada, etc. En este sentido, informaron que Rigolleau y Cattorini son algunos de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

los fabricantes de envases de vidrio, mientras que empresas como Cadri Norte y Frecicar son ejemplos de fabricantes de envases de plástico.

46. En virtud de lo expuesto, y siguiendo un criterio de evaluación estricto, esta CNDC analizará los efectos de la presente operación considerando el mercado de envases de hojalata como un mercado relevante en sí mismo, ya que de no advertirse preocupación desde el punto de vista de la competencia en la definición más restringida, tampoco se advertirá en una definición más amplia, es decir considerando un mercado general de envases de conserva de cualquier materia prima, incluyendo envases de vidrio, plástico, cartón, aluminio, entre otros.
47. En lo que respecta a la dimensión geográfica del mercado relevante, las Partes han sostenido que los envases de hojalata son comercializados por las empresas involucradas en todo el territorio nacional, al igual que los productos ofrecidos por las empresas competidoras.
48. Por lo dicho, esta CNDC considerará que el mercado geográfico relevante para el análisis de los efectos de la presente concentración económica sobre el mercado de envases de hojalata es de dimensión nacional.

D. 1- Participaciones de Mercado y Nivel de Concentración

49. El artículo 7º de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general."
50. Los lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que "una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

142

es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones."

51. Para determinar en qué medida la presente Operación de Concentración podrá restringir o no la competencia en el mercado de envases de hojalata, se analizarán los niveles de concentración y las participaciones de las Empresas Involucradas en dicho mercado. Para ello, se utilizará como indicador del nivel de concentración, el Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)².

Cuadro N°1: Volumen de ventas, participación de mercado y grado de concentración, en el mercado nacional de envases de hojalata. Año 2007

² El HHI es el índice de concentración más estándar encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente usado en el análisis antitrust. Está dado por la suma de los cuadrados de las participaciones de mercado de las firmas en la industria. Puede variar entre 0 cuando el mercado está totalmente atomizado (cada firma tiene una participación cercana a 0) y 10.000 cuando hay sólo una firma en la industria que tiene el 100% del mercado.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

FABRICANTE	Volumen de Ventas (Tn)	Market Share
CORANDES	23.015	22,16%
Forniametal	22.119	21,30%
Redepa	10.474	10,09%
Arcor	8.149	7,85%
El Nihuit	6.627	6,38%
CROWN	6.000	5,78%
Hacer	4.504	4,34%
Nestle	4.130	3,98%
Swift	4.764	4,59%
La Colina	3.252	3,13%
Fadeh	2.880	2,77%
Coroplas	1.551	1,49%
Sintecrom	512	0,49%
Raymat	847	0,82%
Progreso	344	0,33%
Lania	174	0,17%
Progreso	344	0,33%
Wassington	307	0,30%
PRSD	273	0,26%
Brasilata	278	0,27%
Sabra	552	0,53%
Novacap	481	0,46%
Hoj. Cuyana	155	0,15%
Bejar	226	0,22%
Fabritam	334	0,32%
Novacap	481	0,46%
Degafar	46	0,04%
Steel Tap	55	0,05%
Otros	978	0,94%
Total	103.852	100,00%

CORANDES + CROWN	29.015	27,94%
------------------	--------	--------

HHI pre-fusión	1.260
HHI post-fusión	1.516
Var HHI	256

Fuente: Elaboración propia en base a la información aportada por las notificantes en el Formulario F1.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

52. Conforme se observa en el Cuadro expuesto, el grupo comprador posee, a valores del año 2007, una participación del 22,16% en el mercado nacional de envases de hojalata, en tanto la participación del objeto de la operación en este mercado es del 5,78%.
53. De procederse a la operación económica bajo análisis, el grado de concentración del mercado se incrementará en 256 puntos, alcanzando post operación un nivel de concentración, medido por el HHI, de 1516 puntos.
54. Cabe destacar que, según la información aportada por las notificantes, en el mercado de envases de hojalata participan otros jugadores importantes como: Formametal con el 21,3% de participación en el año 2007, Redepa con el 10,09%, Arcor con el 7,85% y El Nihuil con el 6,38% del mercado, entre otros como: Swift, Nestle y Hacer, con participaciones entre un 4% y 5%, con amplia capacidad económica y financiera y agresividad en el manejo de sus negocios de diversos productos, con capacidad suficiente para incrementar la oferta en caso de considerarlo conveniente; y otros competidores más pequeños.
55. Asimismo la Partes indicaron que adicionalmente a las empresas expuestas en el cuadro, existen otras firmas que participan en el mercado analizado, tales como Suplecentro, Envases del Sur, Potenza, Sansalone, Steel Can, Sukan, Quimara y Technocan.
56. Por lo indicado, se estima que la empresa fusionada post operación, no poseerá la capacidad suficiente para influir unilateralmente sobre los precios y cantidades que se comercializan en el mercado.³

³ Cabe destacar que en las Horizontal Merger Guidelines de los Estados Unidos (punto 2.211) se establece un umbral de 35% de participación de mercado conjunta de las partes involucradas en la operación para establecer una presunción de efectos unilaterales.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

57. Asimismo debe señalarse que si bien el análisis efectuado desde un punto de vista estricto, supone un mercado relevante sólo para envases de hojalata, es dable indicar, conforme se expuso, que existen otros tipos de envases como los de plástico, cartón, vidrio y/o aluminio que suelen utilizarse alternativamente con los de hojalata en lo que hace al envase para la conserva de diversos productos, por lo cual constituyen un factor de disciplinamiento competitivo sobre el mercado de envases de hojalata, tal como se ha definido. Esta circunstancia constituye un elemento más que tiende a despejar la preocupación por potenciales efectos unilaterales derivados de la operación bajo análisis.
58. Adicionalmente es menester subrayar que las notificantes manifestaron que su principal cliente es la empresa multinacional Swift Armour S.A., líder en la elaboración de alimentos de origen cárnico y principal exportador de carnes vacunas del país, auto-fabricante también de los envases para sus productos. Razón por la cual, dicha firma no es sólo el principal cliente de CROWN y el segundo cliente de CORANDES sino que también es el principal competidor de ambas, que posee capacidad suficiente para eventualmente en caso de incremento de precios, autoabastecerse de envases y concluir la relación cliente-proveedor con las empresas involucradas.
59. En virtud de todo lo expuesto, es posible arribar a la conclusión que la operación bajo estudio no despierta preocupación de los posibles efectos que la misma pueda generar sobre la competencia en el mercado de envases de hojalata y el interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

60. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



VI. CONCLUSIONES

- 61. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

- 62. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar según lo estipulado en el artículo 13, inc.) a, de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE ENVASES S.A. e INVERSIONES Y SERVICIOS CÓRAPORA S.A. del 100% de las acciones emitidas y en circulación de CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A., que pertenecieran a las empresas CROWN AMERICAS L.L.C. y FOREIGN MANUFACTURERS FINANCE CORPORATION.

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA